



Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.

**ASUNTO:** Aprobación del cambio del  
Responsable Oficial correspondiente al  
Contrato CNH-M2-SANTUARIO-EL  
GOLPE/2017.

**GILLES MARIE PHILIPPE D´ARGOUGES**  
**REPRESENTANTE LEGAL PERENCO MÉXICO S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

**Rafael Guerrero Altamirano**, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracciones VI, XII, 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV, XV XVI, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción V de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril del 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, el 11 de diciembre del 2017 y 23 de febrero del 2021.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:

*“Artículo 53. De las aprobaciones. El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:*





- I. Programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos;
- II. Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición;
- III. Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;
- IV. Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y
- V. Cambio en el Responsable Oficial.

Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.

En estos casos, la Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.

En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.”

**TERCERO.-** Que el 12 de abril del 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruyó a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción).





Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículo 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII, del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

**CUARTO.-** Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

**“CONSIDERANDO**

...

**TERCERO.** - *Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.”*

**“ACUERDA**

...

**SEGUNDO.** - *En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.”*

**QUINTO.-** Que mediante el escrito PCO-MX-M2-SAN-GOL-273-2023 recibido en la Comisión el 18 de septiembre de 2023, Perenco México, S.A DE C.V., (en adelante, Contratista) presentó la solicitud de “Cambio en el Responsable Oficial” (en adelante,





Solicitud) relacionada con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad Producción Compartida CNH-M2-Santuario-El Golpe/2017 (en adelante, Contrato) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos.

SEXTO.- Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

CONSIDERANDO

...

QUINTO. - Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

...

d) Tratándose de la aprobación del cambio de Responsable Oficial se debe revisar que cuente con las competencias técnicas necesarias y las facultades para comprometer u obligar al Operador Petrolero en relación al cumplimiento de los Mecanismos de Medición, de conformidad con los artículos 7, inciso III, 9 y 42, incisos XII y XIV de los Lineamientos (sic).

...

En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:

- 1. El Responsable Oficial propuesto, el Ing. Victor Benito Aldana Martínez, cumpliendo con las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento necesarios para llevar a cabo sus funciones respecto de los Mecanismos de Medición aprobados en la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción mediante la Resolución CNH.E.34.001/2022 del 28 de abril de 2022.

Lo anterior, toda vez que se presentó el Curriculum Vitae describiendo las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento a que se hace referencia;

- 2. El Responsable Oficial propuesto, el Ing. Victor Benito Aldana Martínez, demostró que cuenta con las facultades para comprometer u obligar al





Contratista, en relación con los Mecanismos de Medición toda vez que presentaron la escritura pública No. 25958 del 25 de julio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Antonio Piña Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se otorga un poder especial para actuar en nombre y representación de la Contratista, de conformidad con funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones aplicables a dicho cargo, de conformidad con la Ley aplicable, los Lineamientos y el Contrato; asimismo contara con las facultades para firmar, ejecutar y realizar cualquier trámite y acción necesaria relacionadas con los mecanismos de medición, acuerdo protocolos, arreglos o instrumentos similares en nombre de la Contratista en relación con los puntos de medición, mecanismos de medición requeridos para el Contrato; así como preparar, firmar, entregar, recibir, atender y responder, según corresponda, cualquier tipo de informe, comunicación, aviso, notificación o intercambio de información con la Comisión, entre otras autoridades, en relación con los sistemas, mecanismos y puntos de medición requeridos por la Contratista.

En este sentido, el Responsable Oficial podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes respecto a los Mecanismos de Medición para la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que se considera que cuenta con la capacidad para comprometer y obligar los actos relacionados con los Mecanismos de Medición de los Hidrocarburos y de la comunicación con la Comisión en materia de medición y de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

- Cumple con la entrega del programa de capacitación del Responsable Oficial de Medición acorde con las competencias técnicas necesarias y una vez ejecutadas las actividades programadas, el Contratista deberá hacer entrega de las evidencias y constancias que garanticen que se ha llevado a cabo la capacitación al personal.
- Cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

...

*V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.*

...





Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV y 53, fracción V de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el cambio de Responsable Oficial Titular presentado por Perenco México S.A. de C.V., respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Producción Compartida número CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017, conforme a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente.

SEGUNDO.- Notifíquese a Perenco México S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Inscribir el presente oficio 250.926/2023 correspondiente a la aprobación del Responsable Oficial, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO

- C.c.p Mtro. Guillermo Alberto Lastra Ortíz.- Secretario Ejecutivo.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas.- Titular de la Unidad Jurídica.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para conocimiento.- Presente.
Lic. Patricia Zorrilla Ramos.- Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para conocimiento.- Presente.
Lic. Rocio Alvarez Flores.- Directora General de Consulta.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para conocimiento.- Presente.
Ing. Samuel Camacho Romero.- Director General de Medición y Comercialización de la Producción.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Para su conocimiento.- Presente.

Control de Gestión: Atención a Turno 9746/2023.

Ing. José Alfredo Fuentes Serrano
Dirección de Contratos de Comercialización

ELABORÓ





**Firma de Jose Alfredo Fuentes Serrano**

**Fecha de Sello Digital: 26/09/2023 10:17:49 a. m.**

Sello Digital:

bcgCH0cU57K4GIBxWcVMomVCd0CCO+jQTBHRd1CZiExcoz9xWw/rDYp9yGrl4F+YnwidpcdEK2tc6G6cWwtPOEN4YlpQbe6cXTqUy2jbhvUniy1vfgTT+5cpFS3  
KiHtF0+pbkWmTgBKgaW+PmoC7vVeuBIQ0o4TxOgH+/2PO51ybjy1Ztv3jf+jikfQ3joiQAYkjQPX4bOrHTrXurUekVCTrYHu2S22LloKAnjZD6mRt1XkMfSPYmBHO  
2mlYsK3wtFVFDc8+tuzj1ZUP/beT9E2vRRs7WmVh5Lhj+TmAlNIJkd5JPJFSaezBF3K9cvXEDTIOPsKGTiPT8nkkZuPEQ==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFE contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

**Ing. Samuel Camacho Romero**

**Director General de Medición y Comercialización de la Producción**

**REVISÓ**

**Firma de Samuel Camacho Romero**

**Fecha de Sello Digital: 26/09/2023 01:03:47 p. m.**

Sello Digital:

Wc/5mDkYPwiHa8cuiAAyZy2rHtZ+QmOxk0DCoCrA7bS+L0Cus+ugPO8BI83VSuQGHG9+wAjxB6J8ekiFR53LYwK0Mtpb5K/v50Jm5m6G43HoUnLOfmOalFM3I  
4Wn656ZfhcuaMuDjF0/zdMQetB1cTw2z+osc7Sbisl/Tq+z/3q7n3SuPHVe1F+NJCMwcfOYEWxOhtz5dgn6MHbnCeqx712ePd6gMvz1OT4ID7y3WYDyz4wU+i  
fS4eBkvTlx3PfeBEOmmNdlisEaliz/g0XjseqRRe+380OVzsaj3EsY1TZxsQEVASx9u50H/1JNnZTEB5rCkUv9gu2h4Capu+RA==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFE contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

